

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA EN ANDALUCÍA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El ruido es uno de los problemas ambientales más relevantes para la población. Su amplio alcance social se debe en gran medida a que su origen radica en actividades y hábitos que forman parte de la vida cotidiana de las personas. De hecho, entre las principales fuentes generadoras de ruido se encuentran el tráfico, establecimientos de ocio y servicios, y la industria.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, el ruido es la segunda causa ambiental de problemas de salud, detrás de la contaminación atmosférica. La exposición prolongada al ruido puede afectar de distintas formas a la salud, produciendo molestias, trastornos del sueño, efectos perjudiciales en los sistemas cardiovascular y metabólico, y deficiencias cognitivas en los niños.

En este sentido, el último informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente sobre ruido ambiental en Europa 2020, el 20 % de la población europea, es decir, más de 100 millones de personas, está expuesto a niveles de ruido prolongados que resultan perjudiciales para la salud, esto es una de cada cinco personas.

Además de los efectos sobre la salud y el medio ambiente, el ruido implica costes para la sociedad derivados de los tratamientos médicos necesarios, la pérdida de productividad en el trabajo a causa de enfermedades o fatiga, o la reducción de la creatividad y capacidad de aprendizaje.

En Andalucía, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental constituye el actual marco legal en materia de contaminación acústica, entre otros aspectos ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	22/01/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contra la contaminación acústica en Andalucía, desarrolla los preceptos establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como las novedades introducidas por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Durante los años de vigencia del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se han identificado aspectos cuya mejora permitirá una mayor eficacia en la gestión de la contaminación acústica y otros que es necesario modificar como consecuencia de nuevas normas o sentencias judiciales, relacionadas con las materias que se regulan en el mismo. Entre estos aspectos cabe destacar, la compatibilización de los contenidos de la normativa sobre contaminación acústica con aquellos regulados en la normativa de prevención ambiental referentes a actividades industriales, así como la adaptación a las nuevas figuras de prevención ambiental en materia de planeamiento urbanístico.

Igualmente, ha sido necesaria la incorporación al texto de contenidos establecidos por sentencia judicial, y la actualización de las referencias a normas técnicas que han sido modificadas o suprimidas desde la aprobación del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Además, la experiencia adquirida en la realización de ensayos acústicos ha permitido introducir mejoras en los procedimientos de medición de los niveles de inmisión, siempre en consonancia con la normativa estatal.

Por otra parte, se armonizan los contenidos con los requisitos en materia de acústica exigidos a las actividades contempladas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura, modificado por el Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

Por último, las numerosas consultas recibidas sobre la aplicación de la incertidumbre, concepto asociado a cualquier medición, han puesto de manifiesto la necesidad de regular este aspecto.

Dada la complejidad, el calado y alcance de los cambios necesarios, es imprescindible desarrollar un nuevo reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.



2. JUICIO DE LEGALIDAD

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Esta previsión debe interpretarse a la luz del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Asimismo, el artículo 10.3.7º del Estatuto proclama como objetivo básico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Igualmente, el artículo 37.1.20º y 21º contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire, y el impulso y desarrollo de las energías renovables, el ahorro y eficiencia energética, respectivamente.

Del mismo modo, el artículo 47 del Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Igualmente, considerando las funciones de supervisión e inspección que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, ha tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, también recogida en el precepto citado, relativa a las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de su competencia, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias en el ámbito local, definidas en la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A su vez, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece la organización de la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, se atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de medio ambiente y agua. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15 letra c) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	22/01/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático tiene atribuida, entre otras, la ejecución de las competencias de la Consejería en materia de contaminación acústica.

El proyecto de Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. No hay incoherencias ni contradicciones en el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

3. TABLA DE VIGENCIAS

La nueva norma deroga a las siguientes:

- a) Decreto 6/2012 de 17 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- b) Los artículos 1 a 10 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y de la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

4. APLICACIONES INFORMÁTICAS

El decreto no requiere la creación o desarrollo de ninguna aplicación informática para su efectiva implantación.

En Sevilla,

V.B. El Jefe de Servicio de Calidad del Aire
Fdo.: Juan Contreras González

La Directora General de Calidad Ambiental
y Cambio Climático
Fdo.: María López Sanchís



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	22/01/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	